



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de mayo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00522

CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, ni se ha tomado nota de embargo de remanentes, por ser procedente la solicitud de terminación del presente proceso, hecha en el escrito que antecede (folio 25), se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por el Banco Comercial Av Villas S.A. en contra de Margarita Luz Dary Toro Riaza, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas el 17 de junio de 2019 obrante a folio 2 del cuaderno de medidas previas.

TERCERO: No se oficiará a las entidades indicadas en el auto que decretó las medidas de embargo, por cuanto a la fecha de expedición de este auto no obra constancia en el expediente de haber sido acatadas.

CUARTO: Previo el pago del arancel judicial, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

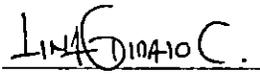
QUINTO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria, toda vez que la demandada no se encuentra notificada de la demanda.

SEXTO: Archívense la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG

CERTIFICO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>049</u>
Fijado hoy <u>12 JUN 2020</u> a las 8:00 A.M. en la
Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de
Itagüí, Ant.
 Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaría